Modifica la ley N°19.913, con el objeto de incorporar las sanciones de inhabilitación, y de suspensión de cargo y oficio público y profesión titular en el caso del delito de lavado de activos.

Boletín N°10058-07

Fundamentos:

1° Con fecha 18 de febrero de 2015 ha entrado en vigencia la ley número 20818 la cual viene a modificar la ley 19913 que regula los organismos y las materias propias al lavado de activos.

En esta modificación a grueso modo y para entender las razones de este proyecto es que nos referiremos a las penas de esta ley.

El texto original sancionaba el lavado de activos con penas privativas de libertad que iban de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multas que van de las 100 a 1000 utm.

Dejando en claro desde ya que no existe otra forma de castigar en esta ley a quien realice estos ilícitos.

2° Con la entrada en vigencia de esta ley se hace la incorporación de un último inciso al art 27 el cual trata de las penas y su graduación, en este nuevo inciso se pone la limitante que señala que la pena privativa de libertad aplicable por este artículo no podrá exceder de la pena mayor que la ley le asigna al autor del delito base que castiga esta ley. Es decir al tener los delitos bases de la ley de lavado de activos, penas inferiores per se, al aplicarse la ley de lavado de activos, sus penas no podrán superar la señalada en el delito base por el cual se está castigando.

Cuadro comparativo de los delitos bases por la cual se efectúa el delito de lavado de activos; es decir quien realice el verbo rector del artículo 27 de la ley 19.913 respecto de la perpetración de los delitos cometidos en las siguientes leyes:

Ley 20.000 Trafico Estupefacientes y Psicotrópicos

Ley 18.314 Conductas Terroristas

Ley 17798 Control de Armas

Ley 18045 Mercado de Valores

Ley 17336 Propiedad Intelectual

DFL n° 3 Ley General de Bancos

Código Tributario

Código Penal

Norma	Delito base	Límite superior pena	Se reduce el límite superior de la pena por lavado de activos?
Ley N° 20.000	Producción de droga (1)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
	Posesión de precursores (2)	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo	Sí
	Tráfico (3)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	Sí
	Porte ilegal y micro-tráfico (4)	Presidio menor en sus grados medio a máximo	Sí
	Proporcionar hidrocarburos aromáticos a menores (5)	Presidio menor en sus grados medio a máximo	No
	Receta ideológicamente falsa (6)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
	Expendio irregular (7)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
	Cultivo de especies estupefacientes (8)	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo	Sí
	Desvío ilegal de cultivos lícitos (10)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
	Facilitación (11)	Misma pena que el delito que facilita	--
	Tolerancia de tráfico o consumo en establecimientos (12)	Presidio menor en sus grados medio a máximo	Sí

	Asociación ilícita	Financiamiento y dirección (16.1)	Presidio mayor en sus grados medio a máximo	No
		Colaboración (16.2)	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
Ley N° 18.314	Homicidio, lesiones graves, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas explosivas, incendio y estragos, delitos contra la salud pública y magnicidio (2.1 y 2.3)		Pena asignada al delito base aumentada hasta en tres grados, salvo respecto del incendio que sólo se aumenta en dos grados y en ciertos casos, solo se aumenta el límite inferior en un grado.	No, pues en la mayoría de los casos, al aumentarse en tres grados la pena del delito que sirve de base a la calificación terrorista se excede el presidio mayor en su grado medio.
	Apoderamiento de medio de transporte (2.2)		Presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo calificado	No
	Colocación o lanzamiento de artefacto explosivo (2.4)		Presidio mayor en su grado máximo	No
	Asociación ilícita (jefaturas) (2.5)	Crímenes	Presidio perpetuo calificado	No
		Simple delitos	Presidio mayor en su grado medio	No
	Asociación ilícita (miembros) (2.5)	Crímenes	Presidio menor en su grado mayor	Sí
		Simple delitos	Presidio menor en su grado medio	Sí
	Financiación (8)		Presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo	Sí
Art. 10 de la ley Nº 17.798	Fabricación o tráfico de armas		Presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.	Sí

Título XI de la ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores	Art. 59		Presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo	Sí
	Art. 60		Presidio menor en cualquiera de sus grados	Sí
	Divulgación de información falsa (art. 61)		Presidio menor en sus grados mínimo a medio	Sí
Título XVII ley General de Bancos DFL n°3	Art. 157		Reclusión menor en sus grados medio a máximo	Sí
	Art. 158		Presidio menor en sus grados medio a máximo	Sí
	Art. 159		Reclusión menor en su grado medio a máximo	Sí
	Art. 160		Presidio menor en sus grados medio a máximo	Sí
Arts. 178 Nº 1 Ley sobre Ordenanza de Aduanas	Contrabando		Multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito o con presidio menor en sus grados mínimo a medio o con ambas penas a la vez, si ese valor excede de 25 UTM	Sí
Art. 81 inciso segundo de la ley Nº 17.336 sobre propiedad intelectual	Piratería	Comercialización	Reclusión menor en su grado mínimo	Sí
		Fabricación o importación	Reclusión menor en su grado medio a máximo	Sí
Arts. 59 y 64 de la LOC Nº 18.840 del Banco Central de Chile	Falsedad maliciosa de documentos		Presidio menor en su grado medio a máximo	Sí
	Falsificación de dinero		Presidio menor en sus grados medio a máximo	Sí
Art. 97 n° 4 párr. 3° Código	Fraude tributario		Presidio menor en su grado máximo a	No

Tributario			presidio mayor en su grado medio	
Código Penal	Prevaricación	Prevaricación (Art. 223).	Reclusión menor en su grado mínimo	Sí
	Cohecho	Cohecho activo (art. 248)	Reclusión menor en su grado mínimo	Sí
		Cohecho pasivo (248 bis)	Reclusión menor en su grado medio	Sí
		Soborno (250)	Hasta reclusión menor en su grado medio	Sí
	Malversación de caudales públicos	Malversación de caudales públicos (233)	Presidio menor en su grado medio Presidio menor en su grado máximo	Sí
			Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	No
	Fraudes y exacciones ilegales	239	De Presidio menor en sus grados medio a máximo hasta presidio mayor en su grado mínimo.	Sí
		240	Reclusión menor en su grado medio	Sí
		240 bis	Reclusión menor en su grado medio	Sí
	Delitos contra la libertad y seguridad	Secuestro (141)	Presidio o reclusión menor en su grado máximo	Sí
		Secuestro por rescate (141)	Presidio mayor en su grado mínimo a medio	No
		Secuestro calificado (141)	Presidio mayor en su grado medio a máximo.	No
		Rapto (141)	Presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.	No
		Sustracción de menores (142)	Presidio mayor en su grado máximo a	No

			presidio perpetuo	
Código Penal	Delitos sexuales	Producción de material pornográfico (366 quinquies)	Presidio menor en su grado máximo	Sí
		Prostitución de menores (367)	Presidio menor en grado máximo a presidio mayor en cualquiera de sus grados	No
		Comercialización de material pornográfico infantil (374 bis)	Presidio menor en su grado máximo.	Sí
	Trata de personas	Tráfico de migrantes (411 bis)	Reclusión menor en su grado medio a máximo.	Sí
		Trata de blancas (411 ter)	Reclusión menor en su grado máximo	Sí
		Explotación sexual, esclavitud, servidumbre (411 quater)	Reclusión mayor en sus grados mínimo a medio. Reclusión mayor en su grado medio (cuando involucra a menores.	No
		Asociación ilícita (411 quinquies)	Presidio mayor en cualquiera de sus grados (293)	No
			Presidio menor en cualquiera de sus grados (293)	Sí
			Presidio menor en su grado medio (294)	Sí
			Presidio menor en su grado medio (293)	Sí
			Prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo (295 bis)	--
	Estafa	Usurpación de identidad	Presidio menor en sus grados mínimo a máximo	Sí
		Obtención	Presidio menor	Sí

		fraudulenta de prestaciones indebidas del fisco.	en sus grados mínimo a máximo	

Como muestra este cuadro comparativo de las distintas penas que acarrean los delitos bases, hacen que sea modificado el máximo aplicable en la ley de lavado de activos por tener estos delitos bases como pena máxima un grado inferior a lo señalado por la ley de lavado de activos.

3°Se debe entender al momento de apuntar a esta modificación que incluye este último inciso de la ley 19913, no como una modificación errónea entendiéndose que podría bajar ciertas penas que harían que imputados en caso de ser encontrados culpables del delito de lavado de activos tengan penas más bajas, ya que no podrían superar la del delito base. Esto porque lo que se está castigando no es el delito base, lo que se castiga con la ley de lavado de activos es la obstrucción de la justicia, se debe entender el delito de lavado de activos como un delito en contra de la administración de justicia.

4° Este proyecto busca aportar a esta modificación hecha a la ley de lavado de activos, y se preocupa de la ciudadanía y población en general. Es decir, entender que quienes realizan este delito son grupos de personas con alto nivel de estudios y recursos y que aprovechándose del sistema, es que pueden hacer una serie de operaciones bursátiles y negocios, como así expresamente lo castiga con inhabilitaciones especiales en la ley de mercado de valores n° 18045 en su art 61 bis.

5° Es por esto y más, que este proyecto busca adicionar a esta ley de lavado de activos penalidades distintas a las privativas de libertad y establecimiento de multas, ya que es de suma importancia en el ámbito público tener la transparencia y legalidad al momento de castigar, ya que la línea que separa el ámbito privado, el ámbito público y la política es muy delgada, siendo cruzada por diversos actores, que pasan de un área a otra sin tener la

idoneidad necesaria para ejercer estos cargos, es decir una conducta intachable, y sin antecedentes de ningún tipo, pensando también en los posibles empleos en que tengan contacto directo con grupos de personas, comunidades y nuestra sociedad en general depositante de confianza en estos actores de la vida público política.

Es por esto que se propone en este proyecto de ley la incorporación de penas accesorias a las privativas de libertad como es:

La Inhabilitación absoluta y especial temporales.

Cuyo tiempo que comprende toda la pena va de tres años y un día a diez años.

Tiempo de su grado mínimo: de tres años y un día a cinco años

Tiempo de su grado medio: de cinco años y un día a siete años

Tiempo de su grado máximo: de siete años y un día a diez años

O en caso de que la persona se encuentre actualmente ejerciendo un cargo público, la pena accesoria corresponde a:

Suspensión de cargo y oficio público y profesión titular.

Cuyo tiempo que comprende toda la pena va de 61 días a tres años.

Tiempo de su grado mínimo: de 61 días a un año

Tiempo de su grado medio: de un año y un día a dos años

Tiempo de su grado máximo: de dos años y un día a tres años

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.

Agregase al actual Artículo 27 de la ley 19913 en su inciso primero, a continuación de la palabra **“medio”** la frase **“inhabilitación absoluta o especial temporales en cualquiera de sus grados o suspensión de cargo y oficio público y profesión titular en cualquiera de sus grados, según corresponda,”**

MARCELA HERNANDO PEREZ

H.D Diputada de la República.